

Lunes, 21 de julio de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Hervás

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y realización de actividades en la vía pública.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y realización de actividades en la vía pública cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA REALIZADA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE Y LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Fundamento Legal y ámbito de aplicación

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Hervás, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura; el artículo 25 de la Ley 7/ 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; y de forma supletoria la Ley 1/2010, de 1 de marzo, de Reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

La venta ambulante o no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente ordenanza y demás normativa que le fuese de



Lunes, 21 de julio de 2025

aplicación; en los emplazamientos que concretamente se señalen en las autorizaciones que expresamente se otorguen, y en las fechas y por el tiempo que se determinen.

Artículo 2: Concepto y modalidades.

- a. A los efectos de esta ordenanza, se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos-tienda. Se incluyen en este concepto de venta la ambulante o no sedentaria, la venta de productos primarios regulados por el DECRETO 17/2021, de 24 de marzo, por el que se regula el suministro directo por titulares de explotaciones agrarias de pequeñas cantidades de productos primarios.
- b. Se excluyen del ámbito de las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicio de la aplicación de la normativa que afecta a estas modalidades de venta, las siguientes:
 - Las actividades comerciales realizadas dentro de los recintos ocupados por una feria comercial que se registrarán por su normativa específica, así como las denominadas ferias “outlets”.
 - El comercio en mercados ocasionales, que tienen lugar con motivo de fiestas, ferias o acontecimientos populares, durante el tiempo de celebración de los mismos y en espacios reservados con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos y referidos a productos relacionados con el espectáculo en cuestión que se someterán a la competencia de la respectiva entidad local.
 - Los puestos autorizados en vía pública de carácter fijo y estable que desarrollan su actividad comercial de manera habitual y permanente mediante la oportuna concesión administrativa, que se registrarán por su normativa específica.
 - Venta en mercadillos benéficos. Se considerarán mercadillos benéficos aquellos cuyos rendimientos vayan a parar a una organización sin ánimo de lucro.
 - El comercio tradicional de objetos usados, puestos temporeros y demás modalidades de comercio no contemplado en los apartados anteriores.
- c. En todo caso, la venta no sedentaria o ambulante se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades:
- d. Comercio en mercadillos con periodicidad determinada y en lugares preestablecidos, en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles



Lunes, 21 de julio de 2025

- e. Comercio itinerante realizado en vía públicas, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil
- f. Venta en mercados fijos, anexos a los mercados municipales de carácter permanente.

Artículo 3. Sujetos.

La venta ambulante o no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica legalmente constituida que se dedique a la actividad de comercio al por menor y reúna los requisitos establecidos en la presente Ordenanza y demás normativa que le fuese de aplicación.

TÍTULO II: DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA VENTA

CAPÍTULO I: NORMAS GENERALES

Artículo 4.

- a. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal. Queda prohibida la venta, en cualquiera de las modalidades reguladas en la presente Ordenanza, careciendo de la oportuna autorización municipal.
- b. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que él y la comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse una autorización.
- c. El número de autorizaciones estará limitado por el suelo público habilitado por este ayuntamiento para la referida actividad. En este sentido, ninguna persona física o jurídica podrá, en un mismo mercadillo, ser titular de más del 5 por 100 de los puestos autorizados.
- d. Para la adjudicación de nuevos puestos se tendrá en cuenta el procedimiento de tramitación y concesión de autorizaciones de esta Ordenanza.
- e. La duración de la autorización será por un periodo de siete años, con el fin de garantizar a las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales invertidos. Será prorrogada, a solicitud de la persona titular, por otro plazo idéntico, una sola vez, siempre que cumpla los requisitos establecidos en esta ordenanza.
- f. El Ayuntamiento comprobará anualmente que los titulares de las autorizaciones cumplan las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- g. La autorización será otorgada a título personal, debiendo ejercer la actividad comercial la persona titular de la misma. En el caso de que la titular sea persona jurídica, la



Lunes, 21 de julio de 2025

actividad comercial se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el o la representante legal de la misma como titular y suplente, los cuales constarán, obligatoriamente, en la correspondiente autorización municipal, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación. No obstante, en caso de que la persona titular sea persona física, podrá hacer uso de la autorización, de forma ocasional y por causa debidamente justificada, el suplente nombrado por el titular con arreglo a lo establecido en el párrafo siguiente de la presente ordenanza, para que le asista en el ejercicio de su actividad o para ejercer la actividad en solitario, debiendo cumplir con la normativa laboral de aplicación, y que deberán constar, necesariamente, en la correspondiente autorización municipal.

h. Suplente:

- i. Por cada licencia municipal y puesto podrá otorgarse una sola autorización de suplente, pudiendo serlo únicamente el/la padre/madre, el cónyuge/pareja o el/la hijo/a del titular del puesto documentalmente acreditado.
- j. El titular en su solicitud especificará si nombra un suplente, acreditando documentalmente el parentesco con éste y facilitando fotocopia del D.N.I, domicilio y foto del mismo, debiéndose cumplir la normativa laboral y mercantil de aplicación figurando tales extremos en la autorización del titular, que deberá permanecer expuesta permanentemente en el puesto de venta.
- k. El titular podrá cambiar de suplente solicitándolo en las oficinas del Ayuntamiento siempre y cuando el nuevo cumpla con los requisitos de parentesco establecidos en el punto a).
- l. El suplente podrá ser titular del puesto de venta siempre que lo solicite, el titular originario renuncie a sus derechos y lleve ejerciendo la actividad en el puesto asignado al menos un año, y el suplente tenga una antigüedad mínima de seis meses .
- m. En los supuesto de muerte o incapacidad permanente del titular, documentalmente acreditada, podrá concederse de forma excepcional autorización de titular al suplente, aunque no tenga la antigüedad de 6 meses como suplente indicado en el párrafo anterior.

Artículo 5: Requisitos.

Deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Satisfacer tasa establecida por el Ayuntamiento y disponer de la autorización municipal correspondiente para el ejercicio de la actividad comercial.
2. Estar dado de alta en el régimen de Seguridad Social que corresponda, estando al corriente en el pago de sus obligaciones.



Lunes, 21 de julio de 2025

3. Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes del Impuesto de Actividades Económicas así como estar al corriente de pago
4. En el supuesto de que quien ocupe el puesto de venta sea socio de una Cooperativa se exigirá, además del cumplimiento por la misma de esta obligación, documento anexo en el que acredite la relación de socios en la que esté incluido el titular del puesto de venta.
5. Las personas físicas o jurídicas cuyos objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana y que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión de la correspondiente documentación acreditativa de la formación como manipulador o manipuladora de alimentos.

CAPÍTULO II: TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN

Artículo 6: Solicitud de la autorización.

- a. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ordenanza se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado dirigida al Alcalde y ante el Registro General del Ayuntamiento o lugares determinados por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la que se haga constar:
- b. Nombre y apellidos del peticionario si es persona física, o denominación social, si es persona jurídica.
- c. N.º del Documento Nacional de Identidad, número de Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya.
- d. Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- e. Número de cuenta bancaria donde se cargarán los recibos, en el supuesto de mercados de carácter periódico.
- f. Teléfono de contacto.
- g. Artículos que pretenda vender.
- h. Descripción de las instalaciones o sistemas de venta.
- i. Número de metros que precisa ocupar.
- j. Modalidad de venta.

2.- Procedimiento de concesión de Autorizaciones:

- a. El procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones entre las posibles personas candidatas para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y para la cobertura de vacantes se hará, por parte de este Ayuntamiento, respetando, en todo caso, los principios de publicidad adecuada en todas sus fases, régimen de



Lunes, 21 de julio de 2025

conurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, neutralidad, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio.

- b. A estos efectos se procederá a crear una lista de espera de todos los interesados que hayan presentado solicitud de autorización.

3.- Criterios de adjudicación:

- a. En caso de vacantes, el ayuntamiento ofertará, previo al proceso de adjudicación, el cambio de puesto a aquellas personas titulares de autorizaciones que así lo hubiesen solicitado.
- b. Cuando haya un puesto vacante se tendrá en cuenta en primer lugar la posición del interesado en la lista de espera por riguroso orden de entrada en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento.
- c. En el caso de que haya más de una solicitud con la misma fecha de presentación se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:
- d. La experiencia y formación profesional de la persona comerciante, especialmente en venta ambulante o no sedentaria, que se puede demostrar mediante certificado o informe emitido por los Ayuntamientos en los que ejerza o haya ejercido la actividad de venta ambulante, debiendo especificarse expresamente el tiempo de prestación de la actividad, mediante la vida laboral u otros medios válidos de prueba.
- e. La disponibilidad, por parte de la persona comerciante, de instalaciones adecuadas al desarrollo de la actividad comercial y al lugar autorizado para la venta ambulante.
- f. Estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante.
- g. La participación de la persona solicitante en cursos, conferencias, jornadas u otras acciones formativas relacionadas con el comercio ambulante.
- h. Aportación de productos novedosos que incorporen algún elemento diferenciador y que supongan mayor variedad a la oferta actual de productos.
- i. La dificultad de acceso al mercado laboral de la persona solicitante.
- j. Que la persona solicitante sea mujer en los mercados en que se encuentre infra representada en cuanto titular de las autorizaciones.
- k. La defensa de los intereses de las personas consumidoras y usuarias en cuanto a la variedad de la oferta comercial.

Artículo 7 : Documentación a aportar por los solicitantes:

1. Fotocopia del D.N.I, Tarjeta de Extranjero o documento que la sustituya, de la persona física o representante legal de la persona jurídica y C.I.F en el caso de persona jurídica válidamente constituida.



Lunes, 21 de julio de 2025

2. Dos fotografías de tamaño carnet.
3. En caso de personas jurídicas escritura de constitución o última modificación con identificación y facultades de sus miembros.
4. Estar dados de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y en el régimen de la Seguridad Social que corresponda.
5. En el supuesto de que quien ocupe el puesto de venta sea socio de una Cooperativa se exigirá, además del cumplimiento por la misma de la obligación del punto d), documento anexo en el que acredite la relación de socios en la que esté incluido el titular del puesto de venta.
6. En el supuesto de que quien ocupe el puesto de venta sea socio de una Cooperativa, documento acreditativo de estar al corriente en el pago de las cuotas como socio-trabajador.
7. En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión de la correspondiente documentación acreditativa de la formación como manipulador o manipuladora de alimentos, en cualquier caso esta condición está supeditada a normativa sanitaria en vigor en cuanto a la manipulación de alimentos.
8. Datos y justificación de la relación laboral existente con el personal contratado para que le asista en el puesto de venta, en caso de existir.

Artículo 8: Concesión.

1. La solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente por parte de la Administración Municipal, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la oportunidad o no de la concesión, así como cuantos trámites se estimen pertinentes al respecto, correspondiendo al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hervás o persona u órgano en quien delegue, otorgar las autorizaciones individuales para el ejercicio de las distintas modalidades de venta objeto de regulación.
2. La concesión de las autorizaciones para el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta recogidas en la presente Ordenanza será discrecional y se concederán en condiciones no discriminatorias, pudiendo ser revocada, previa audiencia del titular, conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de dichos incumplimientos.

Artículo 9: Características de la autorización.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante, en cualquiera de las modalidades previstas en esta Ordenanza, será personal e intransferible y podrá



Lunes, 21 de julio de 2025

referirse a todos aquellos artículos cuya venta ambulante no esté prohibida en la legislación vigente respetando especialmente las indicaciones previstas para los productos alimenticios. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga la cesión total o parcial, onerosa o gratuita de la misma, con las excepciones previstas en la presente Ordenanza.

2. La autorización se expedirá en documento normalizado, estando sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

3. En las autorizaciones expedidas por los Ayuntamientos se hará constar:

- a. Nombre y apellidos de la persona titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica, y la dirección donde se atenderán, en su caso, las reclamaciones de las personas consumidoras.
- b. DNI, NIF o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos o ciudadanas comunitarias, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios, domicilio a efectos de posibles reclamaciones y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.
- c. La duración de la autorización, conforme a lo establecido en el apartado 2 de este artículo.
- d. La modalidad de comercio ambulante autorizada.
- e. La indicación precisa del lugar, fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.
- f. El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.
- g. Mención de los artículos que pretende vender conforme al epígrafe que aparece dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- h. En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.
- i. Identificación del suplente en el caso de haber sido autorizado.

4. El ayuntamiento entregará a la persona que haya autorizado para el ejercicio de la venta ambulante dentro de su término municipal una tarjeta identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización y que estará expuesta en un lugar visible y a disposición de la clientela. Deberá figurar en la misma la dirección donde se atenderán, en su caso, las



Lunes, 21 de julio de 2025

reclamaciones de las personas consumidoras. Dicha dirección deberá figurar igualmente en todo caso en la factura o comprobante de la venta.

Artículo 10: Modificación de las autorizaciones:

1. Las personas titulares de las autorizaciones de la actividad de venta ambulante han de comunicar al ayuntamiento que le haya expedido referida autorización cualquier cambio de los datos o circunstancias que fueron tenidos en cuenta para conceder la autorización, en un plazo no superior a 15 días hábiles desde que se produjo la modificación o desde que se obtuvieron los documentos que acreditan dicho cambio.
2. Del mismo modo, las personas titulares de las autorizaciones de la actividad de venta ambulante pueden solicitar la modificación de dicha autorización cuando pretenden llevar a cabo un cambio de las condiciones del ejercicio de la venta ambulante no amparada o recogida en la actual autorización.

Artículo 11. Transmisión de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones serán transmisibles previa solicitud del titular en el caso de jubilación, enfermedad o incapacidad laboral, a familiares de primero y segundo grado de parentesco por consanguinidad en las condiciones establecidas en la presente ordenanza municipal.
2. En el caso de muerte del titular será transmisible a familiares de primer y segundo grado de parentesco por consanguinidad en las condiciones establecidas en esta ordenanza. En el caso que hubiera más de un solicitante será transmisible por sorteo entre los familiares de primero y segundo grado de parentesco por consanguinidad que lo hubieran solicitado.
3. La transmisión únicamente facultará para la venta durante el periodo vigente restante del plazo establecido en la autorización que se transmite. Ahora bien podrá seguir siendo titular del puesto una vez extinguida la autorización siempre que lo solicite.
4. El suplente podrá ser titular del puesto de venta siempre que éste lo solicite, renuncie el titular a sus derechos y lleve ejerciendo la actividad en el puesto asignado al menos un año y el suplente tenga una antigüedad mínima de seis meses.
5. Previo pago de la tasa prevista en la ordenanza municipal vigente.

Artículo 12. Extinción y revocación de la autorización.

- a. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta ambulante se extinguirán, previo procedimiento administrativo correspondiente, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:



Lunes, 21 de julio de 2025

- Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.
- b. Renuncia expresa de la persona titular.
- c. Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- d. Las autorizaciones podrán ser revocadas por el ayuntamiento, de acuerdo con el procedimiento establecido en esta ordenanza municipal y por las causas siguientes:
- e. Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- f. No presentar al órgano municipal competente, en el plazo razonable que establezcan, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección, concediendo asimismo un plazo de subsanación.
- g. Por impago de la tasa a la que se esté obligada, durante tres meses consecutivos o cinco alternos, previo requerimiento efectuado para su pago, en los términos que establezca el ayuntamiento. En todo caso, se ofrecerá la posibilidad del aplazamiento y fraccionamiento de las deudas derivadas del pago de las tasas conforme a la normativa vigente.
- h. Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.
- i. El no realizar la actividad comercial en la parcela autorizada durante cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un periodo de tres meses, en cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el período vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Entre las causas justificadas, se encontrará, entre otras, las inclemencias meteorológicas.
- j. El conocimiento previo al Ayuntamiento habrá de ser comunicado con la mayor antelación posible y el permiso vacacional con una antelación mínima de 15 días al respectivo Ayuntamiento.
- k. Las autorizaciones que se extingan o se revoquen por algunas de las causas señaladas pasarán a ser consideradas vacantes.
- l. Las personas titulares de las autorizaciones en los supuestos de causa justificada podrán solicitar la excedencia en el ejercicio de la actividad comercial, poniéndolo en conocimiento de la autoridad municipal competente con un antelación mínima de 15 días, por un plazo máximo de un año, sin obligación durante este tiempo de abonar la tasa correspondiente, pudiendo la autoridad municipal competente disponer de dicho puesto en la forma que tenga por conveniente mientras dure la excedencia solicitada, sin pérdida de la titularidad de dicho puesto por parte de la persona solicitante.



Lunes, 21 de julio de 2025

- m. Si una vez finalizado el plazo de excedencia la persona titular del puesto no ejercitase la actividad comercial quedará vacante el puesto y a disposición de la delegación municipal competente para su nueva adjudicación.

Artículo 13: Ejercicio de la actividad:

1. Las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, además de los requisitos exigidos en la presente ordenanza, deberán cumplir las siguientes obligaciones, en el ejercicio de su actividad comercial:

- a. Cumplir las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, en especial de aquellos destinados a alimentación humana.
- b. Tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos (impuestos incluidos).
- c. Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.
- d. Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo y condiciones establecidos en el Decreto 144/2006, de 25 de julio, por el que se regulan las hojas de reclamaciones en materia de consumo, en la Comunidad Autónoma de Extremadura o normativa que le sustituya.
- e. Ejercer la actividad comercial por la persona titular en los días y horas autorizados.

2. Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en este municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.

3. En ningún caso se autorizará la venta no sedentaria o ambulante en instalaciones fijas no desmontables, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio manifiesto al comercio establecido; en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en los accesos a establecimientos comerciales o industriales o que impidan o dificulten el acceso o la visibilidad de los escaparates y en los de los edificios de uso público, excepto en el caso de los mercados o plazas de abastos municipales y siempre y cuando no dificulten tales accesos o la circulación de peatones o tráfico rodado.



Lunes, 21 de julio de 2025

TÍTULO III: DE LAS DISTINTAS MODALIDADES DE VENTA

CAPÍTULO I: MERCADOS PERIÓDICOS. MERCADILLO SEMANAL

Artículo 14: Normas Generales.

1. El Ayuntamiento de Hervás podrá autorizar la celebración de mercados periódicos determinando las características de los mismos.
2. Los comerciantes que pretendan el ejercicio de la actividad de venta en mercados periódicos deberán cumplir, además de los requisitos precedentes que les sean de aplicación, los contenidos en el presente capítulo.

Artículo 15: Emplazamiento del mercado.

1. La zona urbana de emplazamiento autorizado para el ejercicio de la venta ambulante de este tipo de mercado será en la calle Jesús Sánchez Rodríguez, salvo causa de fuerza mayor que justifique la imposibilidad de dicha ubicación.
2. El Ayuntamiento de Hervás, por causa de interés general, podrá disponer el traslado de los puestos de venta a otro u otros lugares, la ampliación y/o reducción de los mismos e incluso su total supresión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna, previa notificación a los afectados con una antelación mínima de 10 días. Si la decisión tuviera carácter temporal, se concretarán en ella el plazo de vigencia de la misma y los motivos de su adopción.
3. El número máximo de puestos adjudicables se establece según la superficie disponible expresada en lugares indicados en el párrafo primero de este artículo. Las dimensiones de los puestos oscilan entre los dos y los 10 metros lineales.
4. El número máximo de autorizaciones y la superficie de cada puesto a conceder en la zona de mercado se establece en función de la superficie disponible.

Artículo 16: Horario y calendario.

El mercado establecido en este capítulo se celebrará todos los sábados no festivos en el lugar designado en el artículo anterior, de 9:30 a 14:00 horas, salvo causa de fuerza mayor que justifique la imposibilidad de su celebración. También se considerarán festivos a efectos de no realización del mercado periódico los festivos patronales que no vengán recogidos en el calendario laboral de Extremadura y Nacional. Los vendedores no podrán acceder a la zona de mercado con vehículo después de las 9:00 h. A las 9:30 no deberá haber vehículos dentro de la zona de mercado. Los vehículos de los vendedores no podrán estar dentro de la zona de mercado durante la celebración de éste, salvo los vehículos- tienda.



Lunes, 21 de julio de 2025

Artículo 17: Asistencia.

1. Se fija como número máximo de faltas de asistencia para realizar la actividad comercial en cuatro faltas consecutivas o seis alternas, en un periodo de tres meses, en cualquiera de los espacios para los que tuviere autorización, sin previo conocimiento justificado ante el Ayuntamiento, exceptuando el período vacacional, en que cada titular tendrá un permiso de un mes anual. Entre las causas justificadas, se encontrará, entre otras, las inclemencias meteorológicas.
2. Por los servicios municipales, cada sábado de mercado, se inspeccionará la asistencia de los titulares o autorizados al puesto asignado y se procederá a realizar el recuento de faltas consecutivas o alternas, salvo causa debidamente justificada. Se procederá a la apertura del correspondiente expediente de extinción o revocación de la autorización si diera lugar a ello por el incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior.
3. Se consideran personas autorizadas para la venta en el puesto asignado tanto a los titulares como a los suplentes y trabajadores del titular de la autorización.

Artículo 18. Puestos vacantes.

Los puestos de venta que queden libres por abandono, renuncia o pérdida de los derechos, serán de libre disposición de la Administración Municipal, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo lo dispuesto en esta ordenanza.

Artículo 19: Características y colocación de los puestos.

1. La venta se realizará en puestos de carácter fijo pudiendo ser ocupados, cada sábado, exclusivamente por sus titulares o persona autorizada, no existiendo autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante para un sábado.
2. La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles, que cumplan lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable a los que podrán dotar de toldos. En el caso de colocación de toldos o voladizos, éstos estarán situados a una altura suficiente para que no impidan o molesten el paso de compradores y transeúntes, altura que en ningún caso será inferior a dos metros sobre el nivel del suelo. Los productos a la venta, siempre que sus características de volumen y peso lo permitan, deberán situarse a una altura respecto al nivel del suelo no inferior a sesenta centímetros. Los productos alimenticios en ningún caso podrán situarse directamente sobre el suelo.
3. El Ayuntamiento podrá establecer la homogeneización y unificación de las características de diseño, construcción y materiales de las instalaciones de los puestos.



Lunes, 21 de julio de 2025

4. Los puestos de venta respetarán siempre un paso mínimo de servicio entre los mismos, prohibiéndose la colocación de elementos que dificulten el tránsito de personas y estropeen el pavimento o las instalaciones de la vía en la que estén ubicados. Se permitirá la publicidad voceada, sin altavoz, en los puesto de venta durante el horario de celebración del mercado, siempre y cuando no moleste al resto de vendedores, vecinos, comparadores y transeúntes, a criterio de los servicios municipales.
5. No se permite la producción de música u otra reproducción sonora a través de altavoces.

Artículo 20: Carga y descarga e instalación de los puestos de venta.

1. Los vehículos de los comerciantes o vendedores habrán de efectuar sus operaciones de descarga y encontrarse fuera del recinto del mercadillo con anterioridad a la hora de comienzo del mismo.
2. Ningún vehículo podrá acceder al recinto durante las horas de celebración del mercado, salvo que exista causa que lo justifique.
3. Los vehículos no podrán ser introducidos nuevamente en dicho recinto para realizar las operaciones de carga hasta la finalización del horario establecido para la venta.
4. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos con carácter general, en el lugar destinado a la celebración del mercado, los sábados de 7:00 a 16:00 horas, salvo el estacionamiento previsto en el párrafo 1. Se permite el estacionamiento de vehículos tiendas durante la celebración del mercadillo.

Artículo 21: Limpieza y ornato.

1. Los titulares de los puestos deberán mantener la zona que ocupen y su entorno próximo en perfectas condiciones de higiene y limpieza. Cada puesto deberá disponer de recipientes donde depositar los productos alterados o de desecho, que bajo ningún concepto podrán ser arrojados a la vía pública.
2. Al finalizar la jornada comercial, los titulares de las autorizaciones deberán desmontar sus puestos dejando el lugar ocupado y las zonas adyacentes limpias de restos y desperdicios, utilizando los contenedores habilitados por el Ayuntamiento para depositar los mismos.



Lunes, 21 de julio de 2025

Artículo 22: Cuantía y pago.

1. Para la determinación de la cuantía de la tasa por el ejercicio de este tipo de venta y forma de pago se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento al efecto.

TÍTULO IV: INSPECCIÓN

Artículo 23: Competencia para la Inspección.

1. Corresponde al Ayuntamiento garantizar el cumplimiento de las disposiciones de policía y vigilancia de las actividades desarrolladas en los espacios públicos destinados al comercio ambulante en su municipio y de los puestos que se ubiquen en los mismos.
2. Corresponderá al facultativo veterinario y a aquellos otros organismos competentes la vigilancia sanitaria de los artículos que se expendan en los mercados. La Inspección Sanitaria Local actuará de modo permanente y por su propia iniciativa; asimismo, atenderá las denuncias que se dirijan sobre el estado o calidad de los productos vendidos en el mercado.
3. Los vendedores no podrán oponerse a la inspección ni al decomiso, por causa justificada, de las mercancías.

TÍTULO V. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 24: Normas Generales.

1. El ejercicio o la realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública en el término municipal de Hervás, estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva licencia o autorización municipal, sin perjuicio de las especialidades contempladas para el ejercicio de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente en los títulos precedentes.
2. Queda prohibido el ejercicio o la realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública en el término municipal de Hervás, careciendo de la oportuna licencia o autorización municipal.
3. El ejercicio o la realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública, estará sujeto, en cuanto a la limpieza y ornato, a las indicaciones que contenga la licencia o autorización municipal y en cualquier caso a lo prevenido en el artículo 21 de esta Ordenanza que resulte de aplicación.



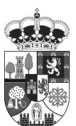
Lunes, 21 de julio de 2025

Artículo. 25: Solicitud de la autorización.

- a. Las licencias o autorizaciones para el ejercicio o realización de cualquier actividad, instalación u ocupación de la vía pública en término municipal de Hervás se otorgarán previa solicitud por escrito del interesado, con una antelación mínima de 5 días hábiles a la fecha pretendida de la celebración de la actividad, en la que se hará constar:
- b. Nombre y apellidos del peticionario, si es persona física o denominación social, si es persona jurídica.
- c. Número del Documento Nacional de Identidad, número de Tarjeta de Extranjeros o documento que la sustituya, o cédula de identificación fiscal.
- d. Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- e. Emplazamiento en que se pretende el ejercicio o la realización de la actividad.
- f. Número de metros que precisa ocupar.
- g. Descripción de la actividad a desarrollar y fundamento de la misma.
- h. Servicios adicionales precisos para el ejercicio o la realización de la actividad (colocación de tarimas, vallas de protección, cortes de tráfico, etc).
- i. Junto a la solicitud referida en el apartado anterior, el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:
- j. Documentación acreditativa de la suscripción de un seguro de responsabilidad civil que cubra cualquier clase de riesgo, en aquellos casos en que sea exigible.
- k. Recibo justificante de la liquidación de la tasa o precio público establecido en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- l. Documento acreditativo de la realización del depósito o fianza por los gastos de limpieza derivados del ejercicio de la actividad, en aquellos casos en que sea exigible.
- m. Aquellos interesados en el ejercicio de la realización de actividades, instalaciones u ocupaciones de la vía pública que precisen la utilización de servicios básicos como luz o agua, deberá contratarlos directamente con las empresas suministradoras de tales servicios.

Artículo. 26: Tramitación y concesión.

1. La solicitud dará lugar a la instrucción del correspondiente expediente por parte de la Administración municipal, con el fin de comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos y la oportunidad o no de la concesión, así como cuantos trámites se estimen pertinentes al respecto, correspondiendo al Alcalde- Presidente del Ayuntamiento de Hervás, o persona u órgano en quien delegue, otorgar las licencias o autorizaciones para el ejercicio de las actividades, instalaciones u ocupaciones de las vías públicas objeto de regulación.



Lunes, 21 de julio de 2025

2. La concesión de las licencias o autorizaciones para el ejercicio de las actividades, instalaciones u ocupaciones de la vía pública será discrecional, pudiendo ser revocadas por infracción de cualquiera de las normas de la presente Ordenanza, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni compensación de ningún tipo y sin perjuicio de las demás sanciones económicas que procedan como consecuencia de dicho incumplimiento.

Artículo. 27: Características de la autorización.

1. La licencia o autorización municipal para el ejercicio o la realización de actividades, instalaciones u ocupaciones de la vía pública será personal e in-transferible. El titular de la autorización no podrá venderla, traspasarla, arrendarla o realizar cualquier otro negocio jurídico que suponga cesión total o parcial, onerosa o gratuita de la misma.
2. El Ayuntamiento determinará en cada caso la ubicación, fecha y horario concreto para el desarrollo de la actividad, instalación u ocupación de la vía pública que se trate.

Artículo 28: Cuantía y Pago.

Para la determinación de la cuantía de la tasa por el ejercicio de actividades en la vía pública y forma de pago se estará a lo dispuesto en la correspondiente Ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento al efecto.

TÍTULO VI: RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 29. Potestad sancionadora.

Corresponde al ayuntamiento la inspección, instrucción del procedimiento y sanción de las infracciones a la presente Ordenanza. Asimismo, con arreglo a la normativa de régimen local reguladora de esta actividad comercial, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia, control e inspección de esta modalidad de venta y, en particular, sobre los siguientes extremos:

1. Comprobación del origen e identidad de los productos comercializados.
2. Condiciones higiénico-sanitarias de los artículos puestos a la venta.
3. Cumplimiento de la normativa sobre precios, etiquetado, presentación y publicidad de los productos.
4. Seguridad del recinto y otros aspectos relacionados con policía de mercados.
5. Régimen de autorización.

Todo ello, sin perjuicio de las facultades en orden a la inspección y sanción que corresponden a la Consejería con competencias en materia de comercio y las de la Consejería competente



Lunes, 21 de julio de 2025

en materia de consumo.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

Las sanciones establecidas sólo podrán imponerse tras la tramitación del oportuno procedimiento, que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en las leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa concordante.

Artículo 31. Responsabilidad.

La responsabilidad administrativa por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza corresponderá a las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

Artículo 32. Infracciones.

- a. A efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de infracciones leves las siguientes:
- b. No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de las mercancías.
- c. No tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio que acredite la procedencia de sus mercancías, en un plazo no superior a cinco días hábiles.
- d. No tener, a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, así como el cartel informativo al respecto.
- e. El incumplimiento de los demás requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en este texto, siempre que no esté tipificado como infracción grave o muy grave, así como el incumplimiento del régimen interno de funcionamiento de los mercadillos establecido en las Ordenanzas Municipales, salvo que se trate de infracciones tipificadas por la presente norma como grave o muy grave.
- f. No dejar el lugar de venta en condiciones adecuadas de limpieza y salubridad a la finalización de la jornada.

2. A efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a. La reincidencia en infracciones leves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción leve, cuando así haya sido



Lunes, 21 de julio de 2025

declarado por resolución firme.

- b. El incumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de comercio, así como el comercio de los no autorizados.
- c. La desobediencia o negativa a suministrar información a la autoridad municipal o a su personal funcionario o agentes en el cumplimiento de su misión.
- d. El ejercicio de la actividad incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización municipal respecto al lugar autorizado, fecha, horario, ubicación y estructura de los puestos.
- e. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización municipal.
- f. Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.
- g. No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos, en los casos que así se exija por la ordenanza municipal.
- h. El impago de la tasa correspondiente.
- i. La falta de asistencia establecida en presente ordenanza.

3. A efectos de la presente ordenanza, tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- a. La reincidencia en infracciones graves. Se entenderá que existe reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción grave, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- b. Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c. La resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, personal funcionario y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

Artículo 33. Cuantía de las sanciones.

1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 500 euros.
2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 501 a 2.000 euros.
3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 2.001 a 10.000 euros.
4. En el caso de reincidencia por infracción muy grave, el Ayuntamiento habrá de comunicar esta circunstancia a la Dirección General competente en materia de comercio interior a los efectos previstos en el artículo 19 apartado 2 de la ley 8/2018, de 23 de octubre, del comercio ambulante de Extremadura.



Lunes, 21 de julio de 2025

Artículo 34. Sanciones accesorias.

1. Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio.

De la incautación de productos procedentes de la venta ambulante.

Se procederá a la incautación de los productos procedentes de la venta ambulante en los siguientes casos:

- a. Cuando los servicios veterinarios determinen la retirada de la venta de productos alimenticios.
- b. Cuando el vendedor realice la venta ambulante fuera de las horas, días o lugares establecidos al efecto y requerido, por los agentes de la autoridad, para que deje de realizarla, hace caso omiso.
- c. Cuando el vendedor, requerido por los agentes de la autoridad para que muestre factura o cualquier documento que acredite el origen o la procedencia del producto en venta, no lo haga.
- d. Cuando el vendedor esté realizando la venta ambulante dentro de la hora, día y lugar establecido para la realización del mercado semanal, sin la oportuna licencia municipal y habiéndole requerido con anterioridad para que retire el puesto de venta, hace caso omiso a las indicaciones de los agentes de la autoridad.
- e. Cuando el vendedor esté realizando la venta de productos diferentes para los que tiene concedida la licencia municipal para la venta ambulante en el mercado semanal, siempre que haga caso omiso al requerimiento de los agentes de la autoridad, para que retire dichos productos.
- f. Cuando el vendedor ambulante u otras personas que realicen la actividad bajo sus órdenes, perturbe gravemente el funcionamiento del mercado, haciendo caso omiso a las indicaciones de los agentes de la autoridad.
- g. Cuando por razones extraordinarias se requiera al vendedor para la retirada del puesto y desobedezca las indicaciones de los agentes de la autoridad.

3. Modo de proceder para la realización de la incautación cuando se de alguna de las circunstancias reseñadas en el apartado anterior, y posterior devolución de los productos cuando ésta proceda:

- a. Se procederá a la retirada de los productos incautados por los servicios municipales,



Lunes, 21 de julio de 2025

- expidiéndose la oportuna acta de incautación de los mismos.
- b. Los productos serán depositados en dependencias municipales.
 - c. El destino de los productos alimenticios será decidido por los servicios veterinarios, quienes determinarán su destrucción, analítica o cualquier otra actuación al respecto.
 - d. Los productos que no se encuentre referidos en el párrafo anterior serán devueltos a su vendedores, cuando sea solicitado por ellos y desaparezcan las causas que motivaron su incautación, salvo que se dude de su procedencia, en este caso se realizarán las oportunas diligencias a efectos del esclarecimiento del origen de los mismos.

Artículo 35. Graduación de las sanciones.

1. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. El volumen de la facturación a la que afecte.
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.
- c. El grado de intencionalidad de la persona infractora o reiteración.
- d. La cuantía del beneficio obtenido.
- e. La reincidencia, cuando no haya sido tenida en cuenta para tipificar la infracción.
- f. El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- g. El número de personas consumidoras y usuarias afectadas.
- h. El destino del producto, cuando esté dirigido al consumo infantil o a otros colectivos particularmente indefensos.

Se podrá atenuar la sanción administrativa en los casos en que quede acreditado en el correspondiente expediente y antes de que la sanción sea firme en la vía administrativa cuando el infractor ha subsanado las deficiencias o que los perjudicados han sido compensados satisfactoriamente de los perjuicios causados, y siempre y cuando no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existencia de indicios racionales de delito.

2. Iniciado un procedimiento sancionador, si el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda

3. Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el pago voluntario por el o la presunta responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.



Lunes, 21 de julio de 2025

En ambos casos, apartados 2 y 3, cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones de, al menos, el 20 % sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. Las citadas reducciones, deberán estar determinadas en la notificación de iniciación del procedimiento y su efectividad estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Artículo 36. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones y sanciones previstas en la presente ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

1. Las leves, a los dos meses.
2. Las graves, al año.
3. Las muy graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o en el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

3. El plazo de prescripción de las sanciones empezará a contar a partir del día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Disposición Adicional Primera: Competencias municipales:

Es competencia del Pleno de la Corporación:

1. La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
2. La creación, cambio o supresión de mercados, así como la fijación de los días y horas en que ha de realizarse.

Disposición Adicional Segunda. Ferias y Fiestas.

Durante las ferias y fiestas de esta localidad, se permitirá el ejercicio de la venta ambulante, durante todo el día, en el lugar y la forma establecida en la Ordenanza reguladora correspondiente y, en cualquier caso, sin más limitaciones que las establecidas en los artículos de la presente ordenanza que le sean de aplicación y la normativa en materia sanitaria y defensa de los consumidores.



Lunes, 21 de julio de 2025

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Ordenanza Reguladora para la venta realizada fuera de establecimientos comerciales permanentes y realización de actividades en la vía pública, publicada el B.O.P nº 130 de fecha 21 de julio de 2009.

Disposición final

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de mayo de 2025, entrará en vigor a los 15 días hábiles de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Hervás, 18 de julio de 2025
Gloria de los Santos Vizcaíno Martín
ALCALDESA- PRESIDENTE

